

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10/12/2022

ESTADO No. 181

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210044400	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	JHON JAIRO ZULUAGA CARDONA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620210046100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-	APD. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620210083700	Sucesion	HECTOR DANIEL ARAGON GOMEZ	APD. JUAN CAMILO JARAMILLO LOPEZ	Sentencia de Primera Instancia OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620210086900	Ejecutivo Singular	CREDILATINA S.A.S.	LIZETH FERNANDA ALVEAR TORO	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620210087800	Divisorios	MARIA ESPERANZA CASTILLO	SANDRA RENTERIA CASTILLO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620220000900	Verbal	YENNY SALAZAR PORRAS	CARLOS HUMBERTO SALAZAR PORRAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620220008100	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDITH ESPERANZA ARAUJO CAMPO	MILDREN MARIA LANDAZURI ESTACIO	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	11/10/2022		1
76001400302620220014500	Ejecutivo Singular	CORPORACION LICEO BENALCAZAR	APD. ERICK SAID HERRERA ACHITO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620220015400	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO BELALCAZAR MENDOZA	HAWER STEBE GARNICA TENORIO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620220017500	Ejecutivo Singular	MASTER SEED S.A.S.	APD. YILSON LOPEZ HOYOS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620220043600	Sucesion	GLORIA ELIZABETH LONDOÑO RUIZ	APD. HERNANDO RESTREPO TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620220045300	Ejecutivo con Título Hipotecario	LIBARDO LONDOÑO CALDERON	APD. YUDINEY CLAROS REYES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA LUZ MARINA GIL ZUÑIGA NOTIFICADA CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	11/10/2022		1
76001400302620220047700	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620220047700	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	11/10/2022		1
76001400302620220054600	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ANGELICA ARTEAGA VARGAS	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION COSTAS	11/10/2022		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10/12/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3648
EJECUTIVO
RAD. 2021-00444-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

Consecuente con la solicitud que antecede elevada por la apoderada de la parte actora, precisa la instancia **REQUERIR** al pagador de la empresa ZONA FRANCA INMOBILIARIA S.A.S., a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida por esta Agencia Judicial mediante oficio No. 2297 fechado del 22 de octubre de 2021 en relación con la orden de EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del monto que excede el salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de salario, comisiones, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que devenga y que por cualquier otro concepto llegare a percibir el demandado, señor Jhon Jairo Zuluaga Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 16.699.295.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **181** DE HOY **12 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 octubre 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3649
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2021-00461-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador a la parte demandada, en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de la demandada Clara Inés Sánchez González, al doctor: Heberth Mauricio Murillo Arce, quien registra correo electrónico mauriciomurilloarce@gmail.com (Tel: 3166208816).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

SENTENCIA No. 80

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE	JAIME ARAGÓN GÓMEZ, EDUARDO ARAGÓN GÓMEZ Y HECTOR DANIEL ARAGÓN GÓMEZ
CAUSANTE	SATURIA GÓMEZ DE ARAGÓN
RADICACIÓN	7600131040-03-026-2021-00837-00

Procede el Despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde, dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Satura Gómez De Aragón para lo cual expusieron los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora Satura Gómez De Aragón, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.035.979 procreó los hijos Jaime Aragón Gómez, Eduardo Aragón Gómez y Héctor Daniel Aragón Gómez, hoy mayores de edad.

El 03 de febrero del 2007, falleció en esta ciudad la señora Gómez de Aragón, localidad que también fue su último domicilio y asiento de sus negocios.

En vista de que la susodicha no dejó testamento, sus hijos Jaime Aragón Gómez, Eduardo Aragón Gómez y Héctor Daniel Aragón Gómez,, incoaron la presente acción judicial a fin de que se declare abierto el proceso de sucesión de su madre Satura Gómez De Aragón, cuya herencia se defirió desde su fallecimiento; así mismo que se decrete la elaboración de inventario y avalúos y que se fije y publique el edicto emplazatorio de todos los que se crean con derecho a intervenir en la causa.

TRÁMITE PROCESAL

Le correspondió a esta Agencia Judicial conocer por reparto sobre la aludida demanda, la cual, al encontrarse ajustada a derecho, fue admitida a través del auto interlocutorio No. 123 adiado 18 de enero de 2022

fue realizado el emplazamiento de todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa, a través de la plataforma Tyba.

El día 23 de septiembre de 2022, tuvo lugar la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo de manera virtual y el apoderado de los demandantes presentó el respectivo inventario sin ningún pasivo ni oposición por alguna de las partes.

Teniendo en cuenta que, al apoderado judicial, sus mandantes le otorgaron la facultad de partir, éste fue designado como tal y se le concedió ocho (08) días para presentar la partición, el cual fue presentado posteriormente dentro del término señalado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Sea lo primero reseñar que no existe reparo en relación a los presupuestos procesales requisitos indispensables para la configuración válida de la relación jurídico procesal. En efecto, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de la causante, el suscrito juez es competente para conocer del litigio en primera instancia, amén que la demanda fue presentada en debida forma y los accionantes son personas con capacidad legal para comparecer al proceso.

Elucidado lo anterior, oportuno es recordar que de conformidad con lo estatuido por el artículo 673 del Código Civil Colombiano, la sucesión mortis causa es el modo de adquirir el dominio de los bienes de la persona que fallece. Con el propósito de que se opere el referido fenómeno, y por ende que los derechos que de él dimanen se hagan efectivos, la ley ha establecido un trámite judicial denominado proceso de sucesión, cuyo fin es por tanto la liquidación y partición de los bienes herenciales, previa su determinación y la de las personas entre quienes han de distribuirse.

En tal orden, el término “*sucesión*” se emplea para indicar el conjunto de actos procesales que deben llevarse a cabo con el fin de liquidar la universalidad llamada “*herencia*”; por consiguiente, debemos entender el proceso de sucesión como el instrumento que se le brinda a los legitimarios de un causante, para poner fin al estado de comunidad o de indivisión en que se encuentran con ocasión de hecho jurídico del fallecimiento de la causante.

En el sub lite acreditó completamente la legitimación con que actúan los herederos Jaime Aragón Gómez, Eduardo Aragón Gómez y Héctor Daniel Aragón Gómez, de allí que ellos sean los llamados a recoger para sí el bien debidamente determinado en la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que durante el proceso no se presentó ningún otro heredero diferente a los ya mencionados.

En línea de lo discurrido, ha de señalarse que el trabajo de partición fue presentado conforme a derecho y obra en el archivo digital 14, de la siguiente manera:

ACTIVOS	\$74.851.500,00
PASIVOS	0
TOTAL MASA HEREDITARIA	\$74.851.500,00

HIJUELAS:

1. JAIME ARAGÓN GÓMEZ (C.C. 16.621.472)
33.33% del total del activo, que equivale a \$24.950.000 pesos
2. CARLOS EDUARDO ARAGÓN GÓMEZ (C.C. 14.979.498)
33.33% del total del activo, que equivale a \$24.950.000 pesos
3. HÉCTOR DANIEL ARAGÓN GÓMEZ (C.C. 14.979.498)
33.33% del total del activo, que equivale a \$24.950.000 pesos

En tales condiciones, como quiera que el anterior trabajo de partición y adjudicación se ajusta a los parámetros del Art. 513 del Código General del Proceso, el despacho habrá de aprobarlo.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APRÚEBASE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la causante **Saturia Gómez de Aragón** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.035.979

SEGUNDO: ORDÉNASE la expedición de copia auténtica de la presente providencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que se inscriba en el folio del matrícula inmobiliaria No. 370-374621.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior protocolícese esta decisión ante Notario Público de la ciudad.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación, procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 268.464.00

TOTAL \$ 268.464.00

SON : DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3621

EJECUTIVO

Rad. No. 2021-00869-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3708
DIVISORIO
RADICACIÓN NO. 2021-00878-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3667
VERBAL-PERTENENCIA
RADICACIÓN NO. 2022-00009-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador a la parte demandada, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 46 A – 06 Barrio Salomia de la ciudad de Cali distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-129992, al doctor: **Heberth Mauricio Murillo Arce**, quien registra correo electrónico mauriciomurilloarce@gmail.com (Tel: 3166208816)..
- SEGUNDO:** **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.
- TERCERO:** **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 8.819.879.00

TOTAL \$ 8.819.879.00

SON : OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3625
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00081-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre de octubre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer .

Cali, 11 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3560
EJECUTIVO
Rad. No. 2022-00145-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

Denegar la petición que antecede signada por el apoderado actor, por cuanto la misma no reúne las exigencias previstas en el art. 161 nral. 2º del Código General del Proceso, esto es, no se pide la suspensión del proceso de común acuerdo con la contraparte.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3540
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2022-00154-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, procede la Instancia a designar Curador ad-litem de la codemandada María Alejandra Polo Borrero. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de la codemandada, María Alejandra Polo Borrero, al doctor Campo Elias Muñoz (**Cel.** 315 5021248 – 314 8607325).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Fal/.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022

Oficio No. 2776

Doctor:

CAMPO ELIAS MUÑOZ

AVENIDA 5 OESTE # 26 – 11 SOTANO
TERRON COLORADO – SECTOR LA LEGUA
La Ciudad.

RADICACION: 76-001-40-03026-2021-00500-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEJANDRO BELALCAZAR MENDOZA,
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO AB SERVICIOS INMOBILIARIOS.
DEMANDADA: MARIA ALEJANDRA POLO BORRERO.

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se le ha designado como Curador ad-litem de la demanda María Alejandra Polo Borrero.

En consecuencia, sírvase presentarse a este recinto judicial en el menor tiempo posible horas hábiles a fin de notificarle personalmente de la orden de apremio proferida en autos, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Fal/.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 octubre 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3668
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00175-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador a la parte demandada, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de la demandada Luz Marina Díaz De Tobar, al doctor: **Campo Elías Muñoz**, quien registra correo electrónico campoeliaz@hotmail.com (Tel: Cel. 3155021248 –314 8607325).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de \$180.000.00 Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3548

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-002022-436-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

Asentada la medida cautelar deprecada sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-72849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Decretar el Secuestro* del bien inmueble propiedad de la causante Clementina Ruiz Londoño, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.646.433, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 378-72849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el mismo que se encuentra ubicado en la Calle 29 A No. 15-46, Lote A de la ciudad de Palmira (Valle).

Como quiera que el bien inmueble antes reseñado se encuentra ubicado en la ciudad de Palmira (Valle), para efectos del secuestro del mismo se libra Despacho Comisorio con los insertos del caso, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de dicha localidad, facultándole para subcomisionar y designar al secuestre de la lista de auxiliares de ese lugar y fijarle los honorarios respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal/


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **181** DE HOY **12 DE
OCTUBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO # 55

RAD. # 2022-00436-00

EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

AL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE PALMIRA

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso de *sucesión intestada* propuesto por la señora Gloria Elizabeth Londoño Ruiz, a través de apoderado judicial, Dr. Hernando Restrepo Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.804 y Tarjeta Profesional No. 22.248 del Consejo Superior de la Judicatura, se ha dictado auto que en su fecha y parte pertinente dice:

“AUTO INTERLOCUTORIO No. 3548. JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL. Santiago de Cali, cinco de octubre de dos mil veintidós.

PRIMERO: *Decretar el Secuestro* del bien inmueble propiedad de la causante Clementina Ruiz Londoño, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.646.433, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-72849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el mismo que se encuentra ubicado en la Calle 29A No. 15-46, Lote A de la ciudad de Palmira (Valle).

Como quiera que el bien inmueble antes reseñado se encuentra ubicado en la ciudad de Palmira (Valle), para efectos del secuestro del mismo se libra Despacho Comisorio con los insertos del caso, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de dicha localidad, facultándole para subcomisionar y designar al secuestre de la lista de auxiliares de ese lugar y fijarle los honorarios respectivos. El JUEZ (Fdo). JAIME LOZANO RIVERA.

INSERTOS:

Se adjunta al presente, copia de los certificados de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde aparece debidamente inscrita la medida cautelar y ubicación del predio materia de secuestro.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente Despacho Comisorio en Santiago de Cali, a los once (11) de octubre dos mil veintidós (2022).

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3650
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL
RAD: No. 2022-00453-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., evidencia el despacho que las notificaciones personal y por aviso a la demandada Luz Marina Gil Zúñiga, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al susodicho, del auto de mandamiento de pago adiado 11 de julio de 2022, a partir del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Entretanto, se observa que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar el certificado de tradición con la inscripción de embargo del bien objeto de gravamen prendario, por lo tanto ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo del bien objeto del gravamen prendario para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes, . Sírvase proveer.

Cali, 11 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3539

APREHENSION

RADICACION No. 2022-00477-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la Instancia reconocer personería suficiente al Dr. Carlos Javier Sarmiento –Pérez Toledo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.099.787 y Tarjeta Profesional No. 231.362 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial del convocado, Daniel Enrique Hernández Parra, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el convocado, señor Daniel Enrique Hernández Parra, a través de apoderado judicial impetró dentro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto No.244 adiado el 19 de agosto de 2022, que declara la terminación por decomiso del vehículo automotor de placas THQ573. Sírvase proveer .

Cali, 11 de octubre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3538

APREHENSION.

Radicación No. 2022-00477-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

Consecuente con el anterior informe de secretaria, procede la Instancia a desatar el recurso de reposición y en subsidio de apelación deprecado por el apoderado judicial del solicitante, Daniel Enrique Hernández Parra, contra el auto No. 244 proferido el 19 de agosto de 2022, mediante el cual se declara la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas THQ573 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva (Huila).

Del escrito de reposición y en subsidio de apelación se corrió traslado a la entidad solicitante GM Financiamiento Colombia S.A., por el término de tres (3) días tal como lo dispone el artículo 110-2 del Código General del Proceso, quien guardó silencio dentro del término de Ley concedido. Dicho medio defensivo se encuentra a Despacho para decidir lo pertinente y a ello se procede previo lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Fundamenta su impugnación el recurrente aduciendo que al terminar la solicitud de aprehensión y ordenar la entrega del vehículo automotor de placas THQ-573 al acreedor GM Financiamiento Colombia S.A., se está desconociendo la norma procesal única dentro de los procesos de Reorganización Empresarial que se encuentra establecida en la Ley 1116 de 2006, dado que, dicho rodante permitía a su representado, el señor Hernández Parra, el desarrollo de su objeto social, por tanto, al impartirse la orden de terminación y entrega del mencionado rodante, obligó al señor Hernández Parra, someterse en proceso de Reorganización empresarial afectando pagos de obligaciones contractuales adquiridas.

De igual modo sostiene el reclamante que de conformidad con la Ley 1116 de 2006 en su artículo 17 la cual reseña que, desde la fecha de presentación de la solicitud, prohíbe efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no corresponden al giro ordinario de los negocios del deudor, lo que deja sin soporte jurídico el auto recurrido que ordena la entrega del vehículo automotor de placas THQ-573 de la Secretaria de Tránsito y transporte Municipal de Neiva (H), al acreedor GM Financial Colombia S.A.

En ese entendido, solicita el libelista se revoque el auto No.244 adiado 19 de agosto de 2022 que decretó la terminación de la presente *solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble*, dado que el día 25 de agosto del año en curso presentó ante el Juzgado Civil del Circuito (REPARTO) de Neiva (Huila), solicitud de admisión al proceso de Reorganización empresarial de persona Natural Comerciante.

CONSIDERACIONES:

Descendiendo al caso que nos ocupa, sea lo primero señalar que la presente *solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor* fue radicada ante este Despacho el día 6 de julio de 2022, y la terminación de la referida actuación acaeció el día 19 de agosto de 2022, sin que obrase, en dicho lapso, actuación alguna que impidiese al juzgado tomar la decisión de terminar la solicitud de aprehensión y ordenar la entrega del vehículo automotor a la entidad acreedora GM Financial Colombia S.A., pues, tan solo el día 25 de agosto de 2022, el convocado Hernández Parra radica ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Neiva (Huila), proceso de Reorganización Empresarial de Persona Natural Comerciante, conforme a la Ley 1116 de 2006, es decir, 6 días después de proferida tal providencia.

En tales circunstancias, el juzgado mantendrá inalterable la decisión impugnada y denegará, por tratarse de un asunto de única Instancia, el recurso de alzada.

Desde estas perspectivas, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener incólume lo decidido en el auto No. 244 adiado 19 de agosto de 2022, por las razones acuñadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente, por ser, ésta, una solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble y no encuadrarse en lo dispuesto por el artículo 321 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION : A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 1.585.009.00

TOTAL \$ 1.585.009.00

SON : UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, NUEVE PESOS
M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 3618

EJECUTIVO

Rad. No. 2022-00546-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

Indíquese a la apoderada judicial demandante que la liquidación del crédito allegada se agregará a los autos para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 181 DE HOY 12 DE
OCTUBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario